

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'00
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengau registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengau acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranças del Tesoro, Giro Postal u letra de fácil cobro.

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 8 del corriente mes, acordó señalar la segunda quincena del mes en curso, para que practiquen los Ayuntamientos la liquidación de cédulas personales correspondientes al año 1936, debiendo ser presentadas dentro de dicho plazo y por duplicado en el Negociado correspondiente de esta Diputación.

Al propio tiempo, se hace saber, que en lo sucesivo, las cédulas personales que soliciten del referido año, se expedirán en las Oficinas de este Negociado, ya que acordado se presentó la liquidación, no pueden ser nuevo cargo para los Ayuntamientos; por consiguiente, las cédulas, deberán ser recogidas por los interesados personalmente, o por medio de mandato en el lugar indicado.

Logroño, 9 de febrero de 1937.
—El Vicepresidente, Ramón Martínez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

391

Apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, para el primer semestre de mil novecientos treinta y siete

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden telegráfica de la Comisión de Hacienda, de fecha 8 del actual, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional para los contribuyentes comprendidos en la Matrícula de esta capital y su provincia, así como los adicionales por dicho semestre y que lo fuesen por acta en el anterior, será la de quince días naturales a partir del día de mañana; haciéndose la advertencia de que, según el apartado 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Reducción, la cobranza de esta Patente, no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudadoras de su demarcación, con la adverten-

cia de que transcurrido el día 24 sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del veinte por ciento, que quedará reducido al diez por ciento al se realiza el pago dentro de los diez días siguientes o sea hasta el 6 inclusive del mes de marzo próximo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto a los efectos reclamatorios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 9 de febrero de 1937.—
El Tesorero de Hacienda, Luis A. Zárate

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

134

Extracto de acuerdos recaídos en la sesión celebrada por el mismo el día 21 de diciembre de 1936, redactado por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 1936

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Pasaron al turno ordinario las peticiones de lactancia que para sus hijos formulan los vecinos doña Juana Fernández, doña Aurelia Eguíluz y don Julio Seiss.

Se concedió el acostumbrado socorro de viaje al vecino don Bernabé Rey para trasladarse al Hospital provincial.

Pasó a estudio de las Comisiones de Festejos y Haciendas una petición del adjudicatario de las sillas de la Vega, solicitando una moratoria para el pago de su cuota del año actual y compensación de los concertos que le fueron suprimidos como consecuencia de las actuales circunstancias.

También pasó a la Comisión de Gobernación una petición de la vecina doña Lorenza Piñeiro, viuda del requeré Clemente Candamio, solicitando una plaza de encargada de los evacuatorios para atender al sostenimiento de sus dos hijos.

Se tomó en consideración una

instancia de los vecinos de la calle de don Cirilaco Aranzadi, solicitando el arregio de la misma, el cual se llevará a efecto cuando se ponga en práctica el plan de obras que se tiene en proyecto.

Previo lectura de un escrito del Excmo. señor Gobernador civil, se aceptó la renuncia del cargo de Concejal a don José Viela Laguna.

Se facultó a la Presidencia y Regidor Síndico para que designen un Maestro Aparejador interino, hasta que pueda anunciarse el nombramiento definitivo una vez que se normalice la situación actual.

Quedaron aprobadas las normas a que deberá sujetarse la Comisión de Beneficencia para la confección de las listas de vecinos pobres.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Ilmo. señor Rector de la Universidad de Zaragoza, manifestando en relación con la petición de ser suprimido el nombre de Cossio en el Instituto que el Gobierno se propone suprimir todos los nombres de carácter antipatriótico y anticatólico.

Fuera del orden la Presidencia dió cuenta del viaje hecho por el Ayuntamiento a los frentes para llevar el aguinaldo a soldados y milicianos haroenses.

Haro, 21 de diciembre de 1936.
—P. A. de S. E.: El Secretario interino, E. Herasolilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Gobierno del Estado

Decreto número 202

387

La ineludible base económica de que se halla necesitado el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyos elevados fines se reflejan en la exposición de motivos del Decreto número 110, hace indispensable que, entre los variados recursos que han de coordinarse, se encuentre uno que al par de representar una aportación general, tenga por su volumen y periodicidad el carácter permanente que corresponde a esa Obra de Asistencia Social.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las tasas de los Servicios Postales, en el interior del país, se elevarán en un doble de las normales u ordinarias el décimo día de cada mes.

Artículo segundo. Los usuarios de tal servicio habrán de valerse, en la fecha señalada, precisamente de los sellos especiales que al efecto se emitan, los cuales se encontrarán a la venta en los mismos establecimientos y expendurías que los corrientes de franqueo.

Artículo tercero. Los sellos especiales podrán usarse en forma voluntaria fuera de la fecha en que su empleo se declara preceptivo y serán aceptados como válidos siempre que representen el doble de la tasa para el que se destinan.

Artículo cuarto. El cincuenta por ciento del producto íntegro de la venta de los sellos especiales quedará a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Artículo quinto. Por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, se pondrán al Presidente de ésta las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 4 de febrero de 1937.—
Número 107).

EDICTO

388

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.
San Asensio, 8 de febrero de 1937.
El Alcalde Presidente, Justo Alesón.

Fundaciones de don José Santa María de Hita

2145

MURO DE CAMEROS

CUENTA correspondiente al año de 1935, aprobada por la Dirección General de Beneficencia en 1.º noviembre 19 5.

I N G R E S O S

Pesetas

Existencia anterior	52.753'12
Renta anual acciones Banco de España	8.505'00
Renta inscripción nominativa intrasferible D. P. 4 por 1.0 interior número 6455101.731; 3 trimestres de abril, julio y octubre a 821'80 pesetas por trimestre	2.465'40
Intereses percibidos de los valores del usufructo durante la conversión del mismo hasta la formalización de la inscripción anteriormente reseñada	2.214'56
Percibido por venta solar, fincas rústicas y materiales derribo, en Muro de Cameros	1.256'75
Percibido del Ayuntamiento de Muro de Cameros, como sobrante de lo presupuestado para el camino vecinal	6.144'15
Total importan los ingresos	75.358'98

G A S T O S

De Gerencia	528'60
De Administración, incluso el tanto por ciento satisfecho a la Junta Provincial de Beneficencia	1.318'49
Dotes: Por el satisfecho a Julia Lerdo	300'00
Socorros: Por lo satisfecho a 42 enfermos durante el año	1.790'00
Premios a niños y niñas de la escuela:	
Distribuido en metálico	330
Idem en especie	250
Misa por el fundador	10
Refresco para celebración del acto	30
Acta de los exámenes	5
	625'00
Subvención médico-farmacéutica:	
Satisfecho al Ayuntamiento para tal objeto	1.000'00
Satisfecho por factura medicamentos	123'15
	1.123'15
Conservación del camino vecinal: Obras y jornales durante el ejercicio	1.120'40
Conservación del cementerio: Obras y jornales durante el ejercicio	278'00
Adquisición terrenos	
Satisfecho a los señores Iniguez, para completar la finca donde se construirán las escuelas	513'33
Obras de las escuelas: Satisfecho a los señores Aragón y Moya, importe de su primera liquidación autorizada	1.495'47
Varios conceptos:	
Satisfecho a Teodoro Rodríguez por su asignación anual	180'00
Satisfecho a Trifón Díaz	10'00
Satisfecho por contribución	12'30
Satisfecho al BOLETIN OFICIAL, publicación cuentas de 1930	50'00
Satisfecho al BOLETIN OFICIAL, publicación cuentas de 1931	41'25
Satisfecho a Zoilo López, por armario botiquín	17'70
Satisfecho a F. Martínez Alcayua notario, por un poder autorizando a la Junta auxiliar la compra de fincas	105'70

Satisfecho a don Enrique Mora, notario Logroño, por escritura compra fincas	205'80
Satisfecho a don J. Martínez, por derechos Juzgado en diversos expedientes posesorios para compra fincas	216'00
Satisfecho a don Francisco Ruiz Arenzana por derribo casilla para construcción escuelas	515'20
Satisfecho a don A. del Valle, arquitecto, por su minuta de trabajos relacionados con la construcción escuelas	634'25
Total importan los gastos	1.988'20
	11.100'64

R E S U M E N

Importan los ingresos	75.358'98
Importan los gastos	11.100'64
Existencia para 1936	62.258'34

Madrid, 31 de diciembre de 1935.—El Patrono, Manuel J. Fernández.

Administración Municipal

EDICTO

377
En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, como comprendido en el caso 5.º, artículo 96, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el mismo, los individuos siguientes:
Angel Blanco, hijo de María.
Antonio Zárate Otaño, hijo de Jerónimo y María.
Desconociéndose el paradero de estos mozos y de sus padres, se les cita por el presente para los actos de la rectificación definitiva del alistamiento y el de la clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 14 y 21 del corriente, a las diez y a las diez de la mañana, respectivamente, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o persona que legalmente les represente, se les instruirá el oportuno expediente de drafuge, con todas sus consecuencias.
Cuzcurrits, 2 de febrero de 1937.
—El Alcalde, Joaquín Gómez.

En la Umbria La Cotarra 50 encinas en 950 pesetas.
En Navajuelo cincuenta hayas en 3.954'40 pesetas.
En la Vilgaza 150 estéreos de lina gruesa y 400 de ramaje en 500 pesetas.
Ledesma a 5 de febrero de 1937.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

ANUNCIO

379
Durante todo el mes de marzo próximo se admiten las altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para la confección del Apéndice al Amillaramiento y Registro Fiscal que han de servir de base para los documentos contributivos de 1938, debiendo venir acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los derechos reales y debidamente reintegradas.
Borreo 5 de febrero de 1937.
—El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

EDICTO

382
Aprobada por la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión de fecha 28 del actual, la Ordenanza para el Repartimiento sobre Utilidades de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamación.
Los Molinos de Oeón, 31 de enero de 1937.—El Alcalde, Valero Gil.

383
Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de Arbitrios con fines no fiscales, se expone al público por plazo de 15 días a los efectos de admisión de reclamaciones contra ella.
Santo Domingo de la Calzada a 5 de febrero de 1937.—El Alcalde accidental, Germán Villaverde.

380
El día 19 del actual y horas de las diez, diez y media, once y once y media, tendrán lugar en esta Casa Consistorial por tercera vez, las subastas que a continuación se expresan por la cantidad señalada a cada una después de deducido el 20 por 100 de su primera tasación, autorizado por la Jefatura de Montes (exceptuando la última) con sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron para la primera que estarán de manifiesto en el acto de las mismas.
En la Masjada 50 encinas en 818'40 pesetas.

EDICTO

253
Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas para el cobro de exacciones municipales del año 1937 quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días durante el cual podrán presentarse las reclamaciones a que haya lugar y ante la Delegación de Hacienda de esta provincia en los 15 días siguientes a la exposición al público.

La Saata, 25 de enero de 1937. El Alcalde, Andrés Reinares.

EDICTO

353
Ignorándose el paradero del mozo Arsenio Hernández Sáenz, hijo de Domingo y Petra, que nació el 19 de julio de 1916, se le cita por medio del presente para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 21 del corriente, a las diez horas, previniéndole que de no comparecer por sí o por medio de una persona que legalmente le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Leza de Río Leza, 3 de febrero de 1937. — El Alcalde, Dionisio Domínguez.

Don Hipólito Moreno Martínez, mayor ídem por urbana, domiciliado en ídem.

Don Manuel Vallejo Sáenz, mayor contribuyente por industrial y comercio, ídem ídem.

Parroquia de Avellaneda

Don Justo Ochoa Ruiz, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

Don Antonino Mazo Martínez, mayor contribuyente por urbana domiciliado en ídem.

Parroquia de Vadillos

Don Serafín Moreno Martínez, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

Don Juan A. Martínez Blanco, mayor ídem urbana domiciliado en ídem.

Parroquia de Velsilla

Don Felipe García Gil, mayor

contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

Don Emilio Itiguez Usabal, mayor ídem por urbana, domiciliado en ídem.

Parroquia de Valdeosera

Don Félix Martínez Sáenz, mayor contribuyente, domiciliado en la Parroquia.

Segundo. Que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre en observancia al artículo 489 del Estatuto Municipal, la presente lista.

Tercero. Que por el presente edicto se requiere a todo contribuyente de esta término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de este edicto presenten en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este municipio en el próximo año de 1937, igualmente de las que crean obtener fuera del término municipal, todo ello para tenerlas presentes al confeccionar el mencionado Repartimiento General de Utilidades, teniendo en cuenta que de no presentar las reclamaciones como queda dicho, la Junta o Comisiones de Evaluación en su día, aplicarán a cada contribuyente las que crean procedentes así vecinos como forasteros; esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudieran corresponderles.

San Román de Cameros a 21 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sáenz Gil.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

SUBASTAS DE RESINACION EN MONTES PUBLICOS

NOTA-ANUNCIO

366

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombre de los montes	Número de p. nos de resinación anual que sirve de base a la tasación		Tipo de tasación que rige para los cinco años
		A vida	A muerte	Pesetas
PROVINCIA DE GUADALAJARA				
Ayuntamiento de Taravilla	«Dehesa del Montecillo» y «Muela de Utiel, Machorrillo, Muela del Conde y La Machorra»	64.161	>	22.455'00
PROVINCIA DE TERUEL				
Ayuntamiento de Albarracín	«Dehesas Nuevas de Bezas»	24.702	>	26.431'15

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado («Boletín» número 79).

Burgos, 1.º de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 2 de febrero de 1937.—Número 105).

Secretaría de Guerra

ORDEN

CUARTEL GENERAL DEL GENERALISIMO ESTADO MAYOR.—3.ª SECCION Orden general del día 12 de enero de 1937 en Salamanca

312

Don Luis de Martín Pinillos y Blanco de Bustamante, Coronel de

Infantería, Gobernador Militar de la provincia de Cáceres y Juez Instructor del expediente de juicio contradictorio que se instruye para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando, colectiva, a las fuerzas que intervinieron en la defensa del Alcázar de Toledo. a V. E. tiene el honor de exponer: —Se inició dicho expediente, en

virtud de la Orden General del Ejército Nacional de 28 de octubre último, y de lo actuado resulta:— El Coronel, hoy General, Excmo. señor don José Moscardó Ituarte, al relatar los hechos acaecidos durante el asedio del Alcázar de Toledo, manifiesta que el día 18 de julio próximo pasado, las autoridades de Madrid despu-

166
Don Pedro Sáenz Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Román de Cameros.

Hace saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, tiene acordado:

Primero. Que la lista de Vocales natos que por menester de la Ley deben intervenir en la confección del Repartimiento General de Utilidades que debe girarse en este Municipio para el próximo año de 1937, es como sigue:

PARTE REAL

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Real del Repartimiento

Don Fermín Navajas Moreno, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Juan A. Sáenz Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Manuel Tabernero Ruiz, mayor contribuyente por industrial y comercio, vecino.

Don Esteban Díez Sáenz, mayor contribuyente por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Personal del Repartimiento

Parroquia de San Román

Don Nicomedes Olmos Sáenz, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

alieron se organizase un fuerte convoy de camiones que trasladase los cartuchos de fusil que había en la Fábrica de Armas, con objeto de municionar las milicias del Frente Popular, eludiendo el cumplimiento de esa orden, hasta que el día 21 se organizó el convoy con un millón de cartuchos que existían en la Fábrica, emprendiendo la marcha, pero al llegar a la carretera de Madrid, en lugar de seguir hacia dicha Capital, se subió al Alcázar, en donde fueron descargados los citados cartuchos, dando comienzo con ello a la serie de actos que culminaron en la gloriosa defensa de dicho edificio, la que no se circunscribió al perímetro de éste, pues en su principio alcanzó a otros lugares de la población de Toledo y edificios de que se componía la Academia, alterando en la defensa las distintas Unidades, así como los Jefes y Oficiales, quienes desempeñaron su cometido con el mayor espíritu, bajo fuego enemigo, hasta que el día 20 de septiembre y a consecuencia de los destrozos ocasionados por la Artillería de distintos calibres y por ser materialmente imposible la evacuación de bajas, suministro de víveres, agua y municionamiento de los edificios anejos, fueron estos evacuados ya en ruinas, y reducida la defensa al edificio del Alcázar, en la que a pesar de lo heterogéneo de los defensores y la variedad de aptitudes, edades y profesiones, fué muy elevada la moral de todos. Que no obstante los requerimientos del enemigo, no se accedió a la rendición, ni aún siquiera bajo la amenaza de fusilar a un hijo del declarante, cosa que se llegó a efectuar ante la negativa de rendición, y a pesar de que hubo días en que se lanzaron 300 proyectiles del 15,5, y otro 472, no decayó la moral ni se rindió el Alcázar, el que durante el asedio se hicieron un total de 3.500 disparos del 15,5 y 6.500 de piezas de los demás calibres, habiéndose empleado contra los defensores, la aviación, la que llegó a lanzarle bombas hasta de 100 kilos, cargadas de trilita, incendiarias, lacrimógenas y aún latas de gasolina, con un dispositivo especial de perforación para provocar los incendios, arrojando un total de 500 bombas durante el asedio, en el transcurso del cual también se emplearon automóviles blindados y tanques y aún se provocó la explosión de unas minas, construidas al efecto, que ocasionaron grandes derrumbamientos en el edificio, precediendo a la explosión, fuerte preparación artillera y seguida de violentos ataques con fuego de fusil, ametralladoras, fusiles ametralladores, morteros de 50 milímetros, granadas de mano y petardos de trilita, y que aunque lograron poner pie en los muros derruidos y hasta clavar una bandera comunista, fueron desalojados al arma blanca,

cojiéndoseles la bandera roja y ensandoseles gran número de bajas, de las que se roticaron 30 muertos que en la huida abandonaron sobre los escombros del Alcázar los atacantes, los cuales sumaban 8.000 hombres, terminando el asedio en la mañana del día 28 de septiembre último y que fueron libertados por las restantes fuerzas del Ejército de la Nación.

Hace constar también en su declaración, que los defensores a sus órdenes atendían con elevado espíritu y gran sacrificio a los distintos cometidos secundarios de la defensa; que se efectuaron distintas salidas para proveerse de medios de vida y combate, así como para atender a sus heridos y enfermos, con gran riesgo de perder la vida, y entre los numerosos hechos meritorios que hace resaltar, realizados con todo entusiasmo por los defensores, cita el elevado espíritu con que soportaron los ataques de gas, contra el que no contaban con protección, así como el celo y actividad desplegada por los encargados de los distintos observatorios, quienes con gran riesgo cumplían a satisfacción sus respectivos cometidos; hace resaltar también el heroico comportamiento del Capitán don Luis Alba Navas, de la Escuela Central de Gimnasia, quien se ofreció al Mando para establecer en la zona con las columnas del Norte, y según informes recogidos, posteriormente fué asesinado y abandonado su cadáver en la carretera por haber sido reconocido, así como igualmente la conducta de las cinco Hermanas de la Caridad que prestaron servicio en la enfermería, quienes tuvieron a su cargo la confección de comidas, sufriendo los rigores del asedio, sin desmayar un instante en su rudo trabajo y pacífica misión; y el comportamiento de las familias afluídas, quienes no sólo no ofendieron ni perjudicaron al Mando, sino que por el contrario, contribuyeron a estimular y elevar el espíritu de los combatientes.

Los testigos todos que depone en el procedimiento, no modifican esencialmente el hecho, sino que por el contrario, confirman en todas sus partes las manifestaciones antes citadas, y por cuyo motivo y en evitación de repeticiones innecesarias, no se consignan, si bien es de notar la frase que el testigo don Juan Letamendia Moure, dice, profirió el entonces Coronel Moscardó, quien al hablar por teléfono con su hijo que se hallaba prisionero de los rojos, le dijo: «quieran tu vida a costa del honor cuanto aquí estamos defendiendo la Patria, así es que ponte a bien con Dios y muere como un valiente y cristiano». Otros testigos, hacen resaltar los servicios sanitarios, afirmando que el personal encargado de los heridos y pa-

sar de las pésimas condiciones en que tuvieron que efectuar operaciones quirúrgicas, curas y traslados, llevaron a satisfacción sus cometidos, supliendo con celo digno de todo encomio las incomodidades, faltas de luz y demás elementos necesarios, procurando evitar toda infección con el mínimo gasto de material, muy posible, si se tiene en cuenta que los derrumbamientos acarrearán gran cantidad de polvo y que por la falta de limpieza en las camas de los pacientes y estar pobladas de insectos parásitos, hacían muy posibles las infecciones, a las que combatieron con éxito.

Los testigos que depone a los folios 332 y siguientes hasta el 345, afirman que la actuación de los defensores, no tuvo por objeto salvar la vida, sino que por el contrario, la exponían cuando era necesario, sin pensar nunca en el riesgo de perderla, pues que el único fin que les guiaba, era el de servir a la Patria con el mismo impulso que lo hacía el resto del Ejército, y que las bajas sufridas durante el asedio, fueron el mínimo, compatibles con la dureza del mismo, gracias a las acertadas medidas y provisiones tomadas por el Jefe de los sitiados, quien ni un momento fué sorprendido en las serias acometidas que se sufrieron, empleando en cada caso los preceptos de neutralización que los Regimientos vigentes preconizan.—Es de notar la declaración del paisano don Fernando Aguirre Martínez, que depone al folio 341 vuelto, quien a más de los hechos ya relatados, afirma que el entonces Coronel señor Moscardó se negó terminantemente a tomar otro alimento que el que se servía a la tropa y que ese hecho y otros muchos, dice, contribuyeron a que el heroico Coronel citado fuese objeto de veneración, admiración y cariño por parte de todos los defensores, afirmando asimismo que tales hechos fueron realizados con el único impulso de salvar a España del comunismo imparante.

Documentalmente quedan probadas las manifestaciones y hechos heroicos relatados, con la colección del periódico que con el título de «El Alcázar» se editó en la Academia durante el asedio; con el folleto titulado «El Milagro de Toledo», que se usó al folio 200, con el diario de operaciones que, autorizado por la Autoridad Militar de la Plaza de Toledo, se usó al folio 346; con copia de las órdenes de la Comandancia Militar de dicha capital, que figura al folio 425; con el escrito del folio 257, en que se dice que el número de asaltantes, según referencias ascendió a 10.000, y con los planos de los folios 259 y 260, en que constan las situaciones de los atacantes. Los defensores de Aca-

zar, según las relaciones que se unen a los folios 231 y siguientes, hasta el 300, por Cuerpos y Dependencias fueron: Comandancia Militar: Comandantes, 4; Capitanes, 5; Tenientes, 29; Farmacéuticos, 1; Cadetes, 1; Oficinas Militares, 1; Ayudantes de Obras, 1; Auxiliares de Intervención, 1; Suboficiales, 2; Picadores, 1; Cabos, 1; Soldados, 2; y Peón de Ingenieros, 1. Total, 51. Retirados: Comandantes, 5; Capitanes, 8; Tenientes, 2; Alféreces, 1; Suboficiales, 1. Total, 17. Escuela Central de Gimnasia: Coronales, 1; Comandantes, 1; Capitanes, 4; Tenientes, 4; Alféreces, 1; Suboficiales, 4; Cabos, 4; Banda, 2; Soldados, 23. Total, 45. Academia de Caballería, Infantería e Intendencia: Tenientes Coronales, 2; Comandantes, 6; Capitanes, 9; Médicos Militares, 3; Tenientes, 10; Alféreces, 5; Cadetes, 7; Suboficiales, 18; Oficinas Militares, 2; Picadores, 1; Cabos, 18; Banda, 21; Soldados, 113; Director Música, 1; Subdirector, 1; Músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª, 21; Educandos de Música, 3; Auxiliar Administrativo, 1; Armeros, 2; Practicante, 1; Guarnicionero, 1; Maestros herradores, 3; Paisanos al servicio de la Academia, 12; en total, 261. Caja de Reclutas: Comandantes, 1; Capitanes, 2; Alféreces, 2; Suboficiales, 1; Cabos, 2; Soldados, 2. Total, 10. Guardia de Seguridad y Asalto y Vigilancia: Tenientes, 1; Suboficiales, 2; Cabos, 2; Guardias, 15; Agentes, 4; y Conductores, 1. Total, 25. Guardia Civil: Tenientes Coronales, 1; Comandantes, 2; Capitanes, 5; Tenientes, 9; Alféreces, 9; Suboficiales, 35; Cabos, 52; Banda, 12; Guardias, 567; total, 690 Paisanos militarizados: Falangistas, 60; Acción Popular, 18; Renovación Española, 8; Tradicionalistas, 5; Independientes, 14; Radical Autónomo, 1; en total, 106. Paisanos no militarizados; en total 22. Total de los defensores del Alcázar, 1.227. También se encontraban en el Alcázar, 5 Hermanas de la Caridad, que prestaron los servicios ya consignados anteriormente y 528 familiares de los combatientes, es decir, el total de cobijados en el Alcázar, entre defensores y acogidos, a 1.760. Las bajas sufridas por unos y otros, según se expresa al folio 424, son: muertos, 84; fallecidos, 8; heridos, 411; contusos, 142; en total, 645. Como el número de defensores y acogidos en la Academia, ascende, según se ha dicho, a un total de 1.760 personas y el tercio de este número es inferior, por tanto, al número de las bajas sufridas durante el asedio, aún con el criterio amplio de estimar como defensores a los acogidos y aún deduciendo el número de 33 que fueron los desertores, se halla, por tanto, comprobando el caso en el artículo 76 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, apro-

bado por Decreto de 5 de julio de 1920 y ampliado por Decreto del Excmo. señor Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, número 31, de 23 de octubre del pasado año, y así lo reconocen muchos de los testigos que deponen en el expediente. — A las folios 330, 331 y 476 figuran diligencias en que se han acordado que no ha podido tomarse declaración a los testigos de superior categoría a la del Coronel señor Moscardó, por no haber sido posible, ya que no existían y no haber otros testigos que los propios defensores en cuyas declaraciones, por otra parte, se advierte unanimidad.

Por todo lo cual, el Juez que suscribe, creyendo haber practicado todas las diligencias prevenidas en el artículo 45 del mencionado Reglamento, y en cumplimiento de cuanto en dicho artículo se preceptúa, se permite dirigir a su elevada Autoridad la presente exposición de hechos, resultancia de las actuaciones en su primera parte, por si se digna disponer su publicación en la Orden General de los Ejércitos y «Boletín Oficial del Estado», exhortando a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos, a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor que suscribe en el plazo de ocho días, a partir de su publicación.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento. — El Coronel 2.º Jefe de E. M., Francisco Martín Moreno.

Señores Gobernadores y Comandantes Militares, Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias de este Ejército.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 28 de enero de 1937. — Número 100).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 2 de febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Franco suizo	196'80
Reichsmark	3'44
Belgas	144'30
Florines	4'68
Escudos	38'10
Peso m/l	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Franco Marruecos	39'00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Franco suizo	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/l	3'125
Franco Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 2 de febrero de 1937. — Número 105).

Audiencia Provincial de Logroño

3700

Don Antonio Carrasco Cobo, Oficial 1.º de Sala de la Audiencia provincial de Logroño en funciones de Secretario de la misma,

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo compuesto por los señores don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Logroño a diez de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Visto el recurso entablado entre parte de la una y como demandante don Angel Villar, en nombre y representación de don Angel del Campo Arenzana y de la otra como demandada la Corporación municipal de Nájera y representada por el señor Fiscal de lo Contencioso y por el Letrado señor Rupérez, sobre revocación o confirmación del acuerdo tomado por la expresada entidad administrativa en 12 de mayo último.

Resultando que el Ayuntamiento de Nájera en sesión celebrada en 12 de mayo del año actual acordó destituir al recurrente del cargo de Vigilante de Arbitrios de aquel Ayuntamiento contra cuyo acuerdo fué entablado el correspondiente recurso de reposición, el que desestimado, dió lugar al presente recurso contencioso y emplazado el demandante para formular la demanda, lo hace con la súplica de que se declare nulo el acuerdo recurrido de la que dado traslado para su contestación al señor Fiscal, suplica en ella se confirme el acuerdo recurrido y puestos de manifiesto los autos a la parte coadyuvante para que a su vez conteste a la demanda y habiendo fallecido el declarado coadyuvante y dada cuenta al Ayuntamiento para nueva designación, acuerda renunciar a ella y continuada la tramitación reglamentaria del pleito fué señalado día para la votación de sentencia.

Visto siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos los artículos 193 a 197 de la vigente Ley municipal y 109 y siguientes del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924.

Considerando que señaladas taxativamente las faltas a que pueden incurrir los funcionarios municipales en los actos de servicio, sin perjuicio de la facultad que la Ley municipal concede a los Ayuntamientos para imponer sanciones a sus funcionarios, para acordar su destitución, se exige, que la falta objeto de tan grave sanción sea la señalada como tal y com-

prendida entre los enumerados en el artículo 194 y aunque es facultad discrecional del Ayuntamiento el apreciar si ha sido o no cometiéndose la falta para aplicar la debida sanción es necesario se someta a la calificación de graves o leves que la Ley señala, y como en el caso que se ventila, ninguna de las que se imputan al recurrente, se halla comprendida entre las clasificadas de graves, no existe base para destituirle y por lo tanto nulo el acuerdo en que se le impone dicha sanción.

Considerando que en las destituciones indebidas es preceptivo el derecho del perjudicado a reclamar los haberes no percibidos a causa de dicha sanción, abonables por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo;

Pallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo de doce de mayo último tomado por el Ayuntamiento de Nájera en el que destituyó a don Angel del Campo Arenzana del cargo de Vigilante de Arbitrios en el que deberá ser repuesto y abonados por el Ayuntamiento los haberes devengados y no percibidos desde su destitución hasta que sea repuesto en el cargo sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales votantes del acuerdo que se anula.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio literal a los autos de su razón, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes — Cayetano Rodríguez de los Ríos. — El Magistrado don Ignacio Sáenz de Tejada y Gil votó en Sala y no pudo firmar. — Filiberto Arrontes. — Ladislao Montes. — Gonzalo Herrero — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — Antonio Carrasco. — V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado en los aprovechamientos de resinación de montes públicos, diversos casos, en los que el contrato finalizado el año último no coincide con la normal terminación de la cara de explotación, quedando en la misma por aprovechar una o más anualidades, con objeto de normalizar estos casos, ajustándolos a la ordenada marcha de la resinación de estos montes, he

acordado lo siguiente:

El plazo de resinación de cinco años a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia, de 6 de los corrientes (B. O. número 79), siempre que existan los motivos o circunstancias antes apuntadas, y el favorable informe de la Jefatura del Distrito forestal correspondiente, podrá reducirse el número de años que resten para la terminación de la cara de resinación ya iniciada.

Lo que digo a V. E. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de enero de 1937. — Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 2 de febrero de 1937. — Número 105).

EDICTO

378

Ignorándose el paradero de los mozos Modesto Duque Zantua hijo de Ruperto y de Paula, que nació en esta villa el 15 de junio de 1916, y de José Antonio Sánchez Gasco, hijo de José y Juana nacido el 13 de octubre del mismo año y como comprendidos en el alistamiento de esta villa del año actual se le cita por medio de este edicto para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 21 del corriente, y hora de las 11 y 9 de la mañana, previéndole que de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Alesanco 30 de enero de 1937. — El Alcalde, Reveriano Beotegui.

EDICTO

378

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 801 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Alesanco 30 de enero de 1937. — El Alcalde, Reveriano Beotegui.

IMP. DEL COMERCIO. — LOGROÑO

Depositaría de fondos municipales de OCHANDURI

CUARTO TRIMESTRE DE 1936 376

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificadas en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.190'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.533'23
Total de Cargo	4.723'40
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.528'48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.194'92

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS						
1. Rentas	277'80		25'00		302'80	
1.º Aprovech. de bienes comunales						
3.º Subvenciones			8'00		8'00	
4.º Servicios municipalizados	16'00		33'90		49'90	
5.º Eventuales y extraordinarios						
6.º Arbitrios con fines no fiscales						
7.º Contribuciones especiales	190'00		342'00		532'00	
8.º Derechos y tasas						
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	58'99		9'88		68'87	
10.º Imposición municipal	5.443'65		1.975'95		7.419'60	
11. Multas			138'50		138'50	
12. Mancomunidades						
13. Entidades menores						
14. Agrupación forzosa Municipio	2.344'29				2.344'29	
15. Resultados						
16. Reintegros de pagos indebidos						
17. Depósitos gubernativos						
Total de Ingresos	8.330'73		2.533'23		10.863'96	
GASTOS						
1.º Obligaciones generales	1.363'86		481'93		1.845'79	
2.º Representación municipal	62'00				62'00	
3.º Vigilancia y seguridad						
4.º Policía urbana y rural	915'25		596'25		1.511'50	
5.º Recaudación			181'80		181'80	
6.º Personal y material de oficinas	1.706'50		613'85		2.320'35	
7.º Salubridad e higiene	888'25		239'15		1.127'40	
8.º Beneficencia	586'30		200'50		786'80	
9.º Asistencia social	18'00		18'00		36'00	
10. Instrucción pública	25'30		59'80		85'10	
11. Obras públicas	435'00		5'50		440'50	
21. Montes						
13. Fomento de intereses comunales	68'50				68'50	
14. Municipalización de servicios						
15. Mancomunidades						
16. Entidades menores						
17. Agrupación forzosa Municipio						
18. Imprevistos	72'00		131'70		203'70	
19. Resultados						
Total de Gastos	6.140'96		2.528'48		8.669'44	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se uniran a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, 31 de diciembre de 1936.—El Depositario, Emilio Marañez

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1936 a que la misma pertenece.

Ochánduri, 31 de diciembre de 1936.—El Secretario Interventor, Honorario de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Constanancio Angulo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1936, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ochánduri, 30 enero de 1937.—El Secretario, Honorario de la Iglesia.

Audiencia Provincial de Logroño

Don Antonio Carrasco Cobo, Oficial 1.º de Sala de la Audiencia provincial de Logroño, en funciones de Secretario de la misma,

Certifico: Que por el Tribunal Contencioso Administrativo provincial, compuesto por los señores don Filiberto Arrotas González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García, se ha dictado la siguiente sentencia: En la ciudad de Logroño a dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Visto el recurso entablado de una parte y como demandante por el Letrado don Félix Macua, en representación de don Ramón Pichín López y de la otra y como demandado la Corporación municipal de San Vicente de la Sonsierra, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre confirmación o revocación de los acuerdos tomados en 10 y 24 de octubre de 1935 por la indicada entidad municipal; y

Resultando que el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra en sesión celebrada en 10 de octubre de 1935 acordó reponer en el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento a don Ramón Pichín en virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y acto seguido suspenderlo por treinta días de empleo y sueldo por faltas cometidas en el servicio de su cometido previo el expediente correspondiente que en su día se le seguirá a dicho funcionario.

Resultando que comunicado el acuerdo al interesado fué presentado por éste en tiempo y forma el correspondiente recurso de reposición que fué derogado en sesión celebrada en 24 del citado octubre y en su vista se presentó por el representante del demandante escrito para ante este Tribunal iniciando el recurso contencioso correspondiente y empezado el recurrente para formalizar la demanda, lo hace con la súplica de que se declare nulo y sin valor alguno el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra el día 10 de octubre de 1935 por el que fué suspendido de empleo y sueldo por treinta días en el cargo de dicha Corporación el recurrente don Ramón Pichín López, declarando que proceda su reposición y el abono de los haberes que haya dejado de percibir desde su cese hasta que se le restituya al cargo, cuya obligación será del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad de los Concejales que

hubieren revocado el acuerdo recurrido.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal para su contestación lo hace allanándose a la misma y continuada la tramitación reglamentaria sin mostrarse parte el Ayuntamiento recurrido, fué señalado día para la vista en la que oada una de las partes sostuvieron las pretensiones de la demanda y quedando pendiente de sentencia.

Visto siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos los artículos 195 y 197 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 y 51 y 113 del Reglamento de Funcionarios municipales y las pertinentes de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando que para la imposición de las correcciones a los funcionarios es requisito previo, que las faltas objeto de corrección sean calificadas de leves o graves, siendo necesario para determinar éstas la formación del oportuno expediente en el que resulten clara y evidentemente probadas a fin de imponer la adecuada sanción y no resultando probado en los autos que el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra haya cumplido tan esencial requisito para imponer al señor Pichín la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo durante treinta días, es evidente que el acuerdo recurrido de 10 de octubre de 1935 carece de valor y eficacia y por lo tanto debe ser anulado.

Considerando que el funcionario indebidamente destituido tiene derecho al abono de los haberes devengados durante el tiempo de suspensión o destitución hasta su reposición, caso aplicable al recurrente.

Fallamos: Que debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido por el que el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra dejó suspenso de empleo y sueldo a don Ramón Pichín, al que deberán ser abonados los devengados desde su suspensión hasta su reposición por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad de los Concejales que votaron el acuerdo y que será solidaria sin expresa condena de costas y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los actos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrotas.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Excmo. señor Presidente en Logroño a doce de noviembre de mil no

vecientos treinta y seis.—Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

3697
Don Antonio Carrasco Cobo, Oficial 1.º de Sala de la Audiencia provincial de lo Contencioso administrativo en funciones de Secretario de la misma, Certifica: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo compuesto por los señores don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García se ha dictado la siguiente sentencia:

Es la ciudad de Logroño a diez de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Visto el recurso entablado entre partes de la una y como demandante don Angel Villar, en nombre y representación de don Domingo Navas Marinero y de la otra como demandada la Corporación municipal de Nájera y representada por el señor Fiscal de lo Contencioso y por el Letrado señor Rupérez, sobre revocación o confirmación del acuerdo tomado por la expresada entidad administrativa en 12 de mayo último.

Resultando que el Ayuntamiento de Nájera en sesión celebrada en 12 de mayo del año actual acordó destituir al recurrente del cargo de Guardia municipal de aquel Ayuntamiento contra cuyo acuerdo fué entablado el correspondiente recurso de reposición, el que desestimado, dió lugar al presente recurso contencioso y emplazado el demandante para formular la demanda, lo hace con la súplica de que se declare nulo el acuerdo recurrido de la que dado traslado para su contestación al señor Fiscal, suplica en ella se confirme el acuerdo recurrido y puestos de manifiesto los autos a la parte coadyuvante para que a su vez conteste a la demanda y habiendo fallecido él declarado coadyuvante y dada cuenta al Ayuntamiento para nueva designación, acuerda renunciar a ella y continuada la tramitación reglamentaria del pleito fué señalado día para la votación de sentencia.

Visto siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos los artículos 193 a 197 de la vigente Ley municipal y 109 y siguientes del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924.

Considerando que señaladas taxativamente las faltas a que pueden incurrir los funcionarios municipales en los actos de servicio, sin perjuicio de la facultad que la Ley municipal concede a los Ayuntamientos para imponer sanciones a sus funcionarios, para acordar

su destitución, se exige, que la falta objeto de tan grave sanción sea la señalada como tal y comprendida entre los enumerados en el artículo 194 y aunque es facultad discrecional del Ayuntamiento el apreciar si ha sido o no cometida la falta para aplicar la debida sanción es necesario se someta a la calificación de graves o leves que la Ley señala, y como en el caso que se ventila, ninguna de las que se imputan al recurrente, se halla comprendida entre las clasificadas de graves, no existe base para destituirle y por lo tanto nulo el acuerdo en que se le impone dicha sanción.

Considerando que en las destituciones indebidas es preceptivo el derecho del perjudicado a reclamar los haberes no percibidos a causa de dicha sanción, abonables por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo de doce de mayo último tomado por el Ayuntamiento de Nájera en el que destituyó a don Domingo Navas Marinero del cargo de Guardia municipal en el que deberá ser repuesto y abonados por el Ayuntamiento los haberes devengados y no percibidos desde su destitución hasta que sea repuesto en el cargo sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales votantes del acuerdo que se anula.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—El Magistrado don Ignacio Sáenz de Tejada y Gil votó en Sala y no pudo firmar.—Filiberto Arrontes.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	59'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Francos suizos	196'50
Reichsmark	3'44
Belgas	144'80

Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Francos Marruecos	39'00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Francos suizos	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125
Francos Marruecos	49'00

(Del Boletín Oficial del Estado) Burgos, 30 de enero de 1937 — Número 102).

EDICTOS

389
Don Pedro Sáenz Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Román de Cameros.

Hace saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, tiene acordado:

Primero. Que la lista de Vocales natos que por menester de la Ley deben intervenir en la confección del Repartimiento General de Utilidades que debe girarse en este Municipio para el próximo año de 1937, es como sigue:

PARTE REAL

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Real del Repartimiento

Don Fermín Navas Moreno, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Juan A. Sáenz Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Manuel Tabernero Ruiz, mayor contribuyente por industrial y comercio, vecino.

Don Esteban Díez Sáenz, mayor contribuyente por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Personal del Repartimiento

Parroquia de San Román

Don Nicomedes Olmos Sáenz, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

Don Hipólito Moreno Martínez, mayor ídem por urbana, domiciliado en ídem.

Don Manuel Vallejo Sáenz, mayor contribuyente por industrial y comercio, ídem ídem.

Parroquia de Avellaneda

Don Justo Ochoa Ruiz, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

Don Antonino Mazo Martínez, mayor contribuyente por urbana domiciliado en ídem.

Parroquia de Vadillos

Don Serafín Moreno Martínez, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

Don Juan A. Martínez Blanco, mayor ídem urbana domiciliado en ídem.

Parroquia de Velilla

Don Felipe García Gil, mayor contribuyente por rústica domiciliado en la Parroquia.

Don Emilio Iniguez Usabal, mayor ídem por urbana, domiciliado en ídem.

Parroquia de Valdeosera

Don Félix Martínez Sáenz, mayor contribuyente, domiciliado en la Parroquia.

Segundo. Que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre en observancia al artículo 489 del Estatuto Municipal, la presente lista.

Tercero. Que por el presente edicto se requiere a todo contribuyente de este término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de este edicto presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este municipio en el próximo año de 1937, igualmente de las que crean obtener fuera del término municipal, todo ello para tenerlas presentes al confeccionar el mencionado Repartimiento General de Utilidades, teniendo en cuenta que de no presentar las reclamaciones como queda dicho, la Junta o Comisiones de Evaluación en su día, aplicarán a cada contribuyente las que crean procedentes así vecinos como forasteros; esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudieran corresponderles.

San Román de Cameros a 21 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sáenz Gil.

EDICTO

392
Ignorándose el paradero del mozo Aurelio León Alcalde, hijo de Saturnino y de Vicenta, así como el de sus padres, y habiendo sido alistado en el de este Ayuntamiento y año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, se le cita por medio del presente para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 21 del corriente, a las diez horas, previniéndole que de no comparecer por sí o por medio de una persona que legalmente le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Agoncillo 6 de febrero de 1937.—El Alcalde, Julián Fernández.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta Provincial de Abastos

394

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, que por Orden dictada el día 7 de los corrientes por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, quedan obligados a enviar a esta Junta provincial de Abastos, y en el plazo improrrogable de cinco días, resumen de las declaraciones juradas que pedirán al efecto, de los siguientes artículos: aceite corriente, aceite fino, azúcar molida, azúcar cortadillo, arroz, alubias blancas, alubias de color, aguardiente, alcohol de vino, bacalao, bujías, café, cebollas pequeñas, carburo, conservas de pescado, conservas vegetales, conservas alimenticias, conservas dulce, chocolate, chorizos, frutas secas, garbanzos, galletas, harina panificable, huevos, jabón común, jamón, lentejas, leche condensada, leche en polvo, patatas, pimentón, pasta para sopa, queso, sal gruesa, sal fina, tocino, vino común, vino generoso, vinagre. GANADO: de cerda, cabrío, lanar, vacuno. PIENSOS: alfalfa seca, elgarrobas, cebada, centeno, guisantes, yeros, muelas, paja para pienso, paja larga, productos de la molinera, trigo. CARBONES: antracita, hulla, vegetal. Quedan obligados a hacer estas declaraciones todos los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos o recriadores, vendedores y comisionistas, etc., teniendo en cuenta que serán impuestas multas a todos aquellos que no declaren las existencias o falseen los datos, quedando autorizada esta Junta para poder además de la multa a proceder a la incautación. Estas declaraciones habrán de ser recogidas por los respectivos Ayuntamientos en lo sucesivo en los cinco últimos días de cada mes y remitir sus resúmenes y precios de cada artículo a esta Junta, para proceder a hacer el resumen general y enviarlo al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español.

Lo que se hace público para su más estricto cumplimiento.

Logroño, a 9 de febrero de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

CIRCULAR

398

A fin de complimentar con exactitud el servicio de estadística semanal de paro obrero, todos los Ayuntamientos remitirán, precisamente los sábados, a la Delegación provincial de Trabajo, la estadística de paro sin omitirla semana alguna.

Dada la importancia de dicho servicio, se advierte que caso de no realizarlo con la puntualidad interesada, se impondrán a los negligentes las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más estricta observancia.

Logroño, a 10 de febrero de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

397

Las recaudaciones obtenidas hasta la fecha con el recargo del 10 por 100 sobre los productos gravados en el artículo 4.º del Decreto número 174, de 9 de enero último, creando el subsidio a favor del combatiente, hacen suponer con fundamento que en la percepción de este gravamen no se procede por los dueños de establecimientos dedica-

dos a la venta de dichos productos con el rigor que exige el fin patriótico a que se destinan estos fondos.

Para evitar que en lo sucesivo se descuide la cobranza de dichos recargos, es menester que tanto los señores Alcaldes como las Juntas municipales y agentes de mi autoridad, extremen la vigilancia y denuncien seguidamente a esta Junta a todos aquellos establecimientos que no hagan efectivo el recargo sobre el precio de los productos gravados y entreguen al consumidor o cliente el sello del gravamen.

En su virtud y a partir de esta fecha se ejercerá por esta Junta provincial una inspección constante y eficaz, bien entendido que las transgresiones a lo dispuesto sobre la percepción de dichos recargos, serán sancionadas con el máximo rigor.

Logroño, 10 de febrero de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Junta provincial del Subsidio pro Combatientes

CIRCULAR

395

La norma octava de las dictadas por este Gobierno con fecha 28 de enero último, disponía que la recaudación del importe del 10 por 100 del recargo sobre la venta de los tabacos, se cobraría directamente por las Representaciones y Subalternas al efectuarse las sacas; pero por conveniencia de dicho servicio, esta Junta provincial del Subsidio pro Combatientes ha acordado dejar sin efecto la citada norma desde el próximo día 15 de los corrientes; y en su virtud, a partir de dicha fecha, todos los estancos o expendedurías de tabacos vienen obligados a proveerse de los tiqués talonarios o sellos en la misma forma y condiciones que los demás establecimientos dedicados a la venta de los productos gravados con el expresado recargo; siendo las Juntas municipales las encargadas de proveer a de cuantos talonarios o sellos hubieren menester en lo sucesivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 10 de febrero de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

396

En el «Boletín Oficial del Estado» de 7 del actual se inserta una orden del Gobierno General ampliando la de 21 de enero último, en relación con el Decreto número 174 creador del subsidio a favor de las familias de los combatientes.

El conocimiento de dicha orden es de gran importancia para las Juntas municipales, toda vez que en el primero de sus apartados se señala el alcance y expresión de los beneficios del subsidio, extremo éste que había sido objeto de consulta por muchas de aquéllas, declarando expresamente que los citados beneficios comprenden no solamente a los soldados voluntarios, sino también a los que con sus quintas respectivas han sido movilizados siempre que reúnan las condiciones que determinan los apartados b) y c) del artículo 1.º de dicho Decreto.

Dicha Orden aparecerá reproducida en el próximo número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y como en la misma se contienen también algunas modificaciones en los impresos remitidos y se dictan las normas a que habrán de ajustarse los solicitantes y las Juntas municipales para llevarlos, espero que para la mejor ordenación de este servicio se atengan unos y otros en su cumplimiento a las instrucciones que se indican en la citada Orden aclaratoria.

Logroño, 10 de febrero de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.